INC
16 -11- 2022
U.O.C.

DICTAMEN ASES./UOC N° 156/2022

A : **C.P. ADRIANA ENCINA**, Gerente de la UOC

DE : **Abg. JORGE SAMUDIO**, Asesor

FECHA : 16-noviembre-2022

Exp. N° 7995/2022

ASUNTO : **Dictamen** en ref. a inclusión de Barcaza y remolcador-contrato c/**BARLOVENTO.-**

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la solicitud de inclusión de nueve (9) barcazas interpuesta por la empresa ALIANZA BARLOVENTO & CÍA S.R.L., en el marco del contrato celebrado como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de **Licitación Pública Nacional-SBE N° 02/2022** para la contratación del ***"Servicio de flete fluvial"***, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **408679**, fue adjudicado con el 30% del monto total licitado y por el sistema de abastecimiento simultáneo la firma naviera **ALIANZA BAROLVENTO & CÍA. S.R.L.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 340/2022 de fecha 15/07/2022, por el monto total máximo de Guaraníes Dieciséis mil doscientos setenta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil (**₲ 16.270.464.000**), en la modalidad de contrato abierto por montos.

Que, en consecuencia, fue celebrado el **contrato INC N° 030/2022** el cual fue formalizado entre las partes en fecha 09/08/2022, con vigencia desde la suscripción del contrato hasta el 31/12/2023. En cuanto al **plazo de prestación** del servicio adjudicado se estableció conforme a la redacción inserta como Anexo II "PLAN DE ENTREGA" del documento contractual; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 1509013570 de la aseguradora ASEPASA, cuya cobertura asciende a un capital máximo asegurado de ₲ 813.523.200 y vigente desde el 09/08/2022 hasta el 31/12/2023.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la empresa adjudicada ALIANZA BAROLVENTO & CÍA. S.R.L. mediante nota ingresada en fecha 07 de noviembre del cte. año por Secretaría de la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC solicitó la inclusión de una barcaza y un remolcador, adjuntando para el efecto documentaciones respaldatorias de propiedad y habilitaciones emitidas por las entidades competentes de nuestro país que se detallan a continuación.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, la flota de embarcaciones que la recurrente presenta para ser incluida es de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Nombre	Matricula	Carga Útil	Tipo
1	U 127	2169-PROV	1.958,00	Barcaza Tipo Rake.
2	Angelus Gabriel	4648-RE	N/A	Remolcador Empuje.

Que, a fin de dar trámite al escrito recibido y en cumplimiento a lo dispuesto en el contrato INC N° 030/2022fue providenciado por la Asesoría de la UOC a la Gerencia Logística que como área técnica competente realice la verificación correspondiente de las embarcaciones propuestas por BARLOVENTO. En ese sentido, en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS insertas como anexo I del documento contractual suscrito entre las partes contempla en el punto 5.3 "Inspección" y concretamente en el numeral 11 de Observaciones lo que sigue: *"Durante la ejecución del contrato LA PROVEEDORA podrá solicitar la incorporación de barcazas, para el efecto, deberá presentar las mismas condiciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones ...".*

Unidad Operativa de Contrataciones · Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, en respuesta la Gerencia Logística, previa inspección técnica para habilitación de dichas barcazas, emitió el ACTA DE VERIFICACIÓN mediante el cual concluye que: ***"...finalizamos las verificaciones concluyendo que la barcaza y embarcación, solicitadas para inclusión de este servicio presentan condiciones técnicas adecuadas las especificaciones técnicas requeridas por la INC"***.

Que, con el parecer favorable de la inspección realizada a la barcaza y remolcador propuestos así como a las documentaciones de respaldo que garantizan el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales para operar con nuestra entidad en el servicio de transporte de clinker y otros materiales desde la fábrica ubicada en la localidad de Vallemí hasta la planta industrial de Villeta y viceversa, se comprueba que se cuentan con los elementos necesarios que haga viable realizar una modificación a la cláusula contractual referente a la flota de embarcaciones que integran para la prestación del referido servicio y que se listan en la cláusula séptima, conteniendo nueve barcazas y un buque motor a lo que sumado a las nueve habilitadas por resolución PR N° 399/2022 y el presente aprobado (una barcaza y un remolcador) que pasarán a integrar la flota total de la empresa proveedora y que deberá ser suscrita entre las partes en una adenda consensuada al efecto.

En contexto, la propuesta de agregar nuevas embarcaciones a la flota de la empresa naviera contratada ameritó que la INC, a través del área competente designado realice las verificaciones técnicas a las mismas, dando como resultado final la conformidad en cuanto a requerimientos técnicos y documentales insertos en el contrato suscrito entre las partes y contemplados en las bases y condiciones del llamado de contratación.

La posibilidad de aumentar la cantidad de embarcación responde a una necesidad de aumentar la cantidad de materiales a ser transportados entre las fábricas, constituyendo esta operación como altamente ventajosa para nuestra industria, habida cuenta que se podrá transportar una mayor cantidad de materia prima y elaborada que repercutirá en un aumento de la cantidad de stock en insumos que se utilizará lo que generará justamente incrementar la producción del cemento portland comercializado por nuestra entidad que a la postre repercutirá en un mejora sustancial en la posibilidad de venta e ingresos financieros que se podrán utilizar para invertir en la optimización de la producción y del producto industrializado.

Finalmente, es bien sabido que resulta más conveniente a los intereses de nuestra empresa, financieramente refiriendo, utilizar el servicio de flete vía fluvial por representar este medio de transporte más económico en comparación a otros medios, por los fundamentos esgrimidos recientemente.

Por lo expuesto, en cumplimiento al principio de economía y eficiencia consagrado en la ley que regula las contrataciones públicas en nuestro país y demostradas en el presente análisis, concordamos que se encuentra plenamente justificada la inclusión de la barcaza y remolcador propuesto por la recurrente, hallándose así el camino para tramitar la modificación del contrato principal y agregar al mismo, por medio de una adenda, que deberá ser suscrita por las personas habilitadas legalmente para el efecto.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, como marco legal traemos a colación lo dispuesto por la **ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" que ubica en primer lugar entre los principios establecidos en el **art. 4°** al de "ECONOMÍA Y EFICIENCIA"; así como lo prescrito en el **art. 63°** de la misma norma referente a los convenios modificatorios en servicios, facultando a la UOC a realizar modificaciones a los contratos vigentes, dentro del periodo de doce meses posteriores a su firma, debiendo para el efecto formalizarse por escrito, por medio de adenda debidamente numerada.

Que, el **decreto N° 2992/19** "Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003-De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007" establece en el **art. 96°**, en relación a los convenios modificatorios en servicios que los mismos se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), agregando en el **segundo párrafo** que *"La restricción a realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes ...".*

Unidad Operativa de Contrataciones - Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, la **resolución DNCP N° 5695/19** en el **art. 42°** prescribe que toda modificación de contrato debe estar debidamente fundada en un dictamen técnico y legal que debe acompañar a las demás documentaciones al momento de la comunicación a la Autoridad Normativa DNCP. En tanto, en el **art. 61°** define comunicar a través del módulo de "Otras modificaciones" con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden y atendiendo a que están dadas las condiciones necesarias para que sea viable la modificación del contrato, no se encuentra reparo alguno para que la Máxima Autoridad institucional a través de una resolución:

- **AUTORICE** la incorporación de las embarcaciones identificadas en el cuadro de abajo a la flota inicialmente integrada en el marco del contrato principal INC N° 030/2022, suscrito entre la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) y la firma proveedora **ALIANZA BAROLVENTO & CÍA. S.R.L.**, como resultado del la **Licitación Pública Nacional-SBE N° 02/2022** ***"Servicio de flete fluvial"***-ID N° **408679**,

N°	Nombre	Matricula	Carga Útil	Tipo
1	U 127	2169-PROV	1.958,00	Barcaza Tipo Rake.
2	Angelus Gabriel	4648-RE	N/A	Remolcador Empuje.

Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 030/2022 se mantienen inalterables.

- **ENCOMIENDE** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) para que a través de su dependencia competente elabore la adenda al contrato principal y realice las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la comunicación de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad. -

Unidad Operativa de Contrataciones - Asesoría

Ab. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.